



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001400301220180034901

Página 1 de 1

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2018 – 00349-01
PROCESO: APELACIÓN SENTENCIA

Ingresar el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión del recurso de alzada formulado.

Atendiendo los parámetros legales contenidos en el artículo 325 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que confluyen las exigencias legales para admitir el recurso de alzada formulado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada quien tiene legitimación en la causa para ello y expuso los reparos concretos a la providencia reprochada, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C. DISPONE:

ADMITIR en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia emitida el 9 de noviembre de 2020 por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

En consecuencia, córrase traslado a la parte apelante para que dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, sustente el recurso de alzada, so pena de declararlo desierto, en concordancia con el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, una vez vencido el término legal conferido en el inciso precedente, si el apelante sustenta el recurso oportunamente, de dicha sustentación córrase traslado a la contraparte, en la forma establecida en la norma citada supra, en caso contrario, déjese constancia de ese hecho e ingrésese el expediente para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YRH


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
088 30 SET. 2022
N° De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO